



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

23 ENE. 2019

E-000320

Señora  
Miladis Martínez Sosa  
Rep. Legal Aseo UNA A S.A E.S.P  
Carrera 18 N° 11-20 Malambo Atl.

REF: Auto N° 00000066 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL C.R.A.**

Exp N/A  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Revisó: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



21-01-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000066 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO  
UNA A S.A E.S.P

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo atención a queja presentada por la Alcaldía Municipal de Malambo Atlantico relacionada con problemática por mala disposición de residuos sólidos, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001497 del 13/11/18, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 5837 de fecha 22 de junio de 2018, se, interpone queja ante esta corporación por mala disposición de residuos sólidos.

| Antecedentes                                | Asunto                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado N° 6922 del 24 de Octubre del 2017 | Por medio del oficio, la alcaldía Municipal de Malambo presenta una queja por disposición inadecuada de residuos sólidos en un área el municipio. |
| Radicado N° 5873 del 22 de Junio del 2018   | Por medio del oficio, la alcaldía Municipal de Malambo presenta una queja por disposición inadecuada de residuos sólidos en un área el municipio. |

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja instaurada, se realizó la visita al área presuntamente afectada por disposición de residuos sólidos, ubicada en las coordenadas geográficas 10° 51' 56.57" N°74° 46' 37.33" W.

Al realizar el recorrido por el área, no se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos. Según un morador del área, esta inadecuada disposición si ocurrió, pero estos residuos fueron recogidos del área hace aproximadamente tres (3) meses. Se desconoce el origen de los residuos y quien realizó las actividades de disposición y posterior recolección de los residuos en el sitio visitado.

Jaen

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000066 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO UNA A.S.A E.S.P

**CONCLUSIONES:**

La Alcaldía Municipal de Malambo, presentó una queja por medio de Radicado No.15873 del 22 de junio del 2018, en relación a una inadecuada disposición de residuos sólidos en un lote ubicado detrás del SENA - Centro Nacional Colombo Alemán Sede Caribe Real, del municipio de Malambo, con coordenadas geográficas 10° 51' 56.57" N, 74° 46' 37.33" W, la cual según manifiesta, fue generada por la empresa Aseo Una A. S.A. E.S.P.

Al realizar el recorrido por el área, no se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos. Según un morador del área, esta inadecuada disposición si ocurrió, pero estos residuos fueron recogidos del área hace aproximadamente tres (3) meses. Se desconoce el origen de los residuos y quien realizó las actividades de disposición y posterior recolección de los residuos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto* que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: "*Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco*

*basat*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000066 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO UNA A S.A E.S.P**

*de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

*Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".*

*Que el artículo 2.3.2.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

*Que el artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Decreto 1077 de 2015. Establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso.*

*Que el Decreto 1077 de 2015, para el servicio público de aseo establece en su Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones.*

**Puntos Críticos.** *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que con lleva la afectación de la limpieza del área, por/a generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.*

**Área pública** *Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.*

*Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el Artículo 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin. Perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actitud complementada de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa ASEO UNA A S.A E.S.P ubicada en el municipio de Malambo Atlántico e identificado con el NIT. 900.579.767-0 y representada legalmente por la señora Miladis Martínez Sosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente con destino a esta autoridad ambiental los soportes de disposición final de todos los residuos sólidos recolectados por su parte.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 000 66 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO  
UNA A S.A E.S.P

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001497 de fecha 13/11/18, hace parte integral del presente proveído.

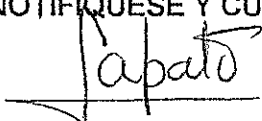
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa. Contratista  
Revisó: / supervisor Odair Mejía  
Exp. N/A. IT. 001497 del 13/11/18.